

Boletín Oficial

de la provincia

de Baleares

NUM. 7263

S. A. R. LA INFANTA DONA ISABEL

QUE SALDRÁ ESTA NOCHE PARA BARCELONA sigue sin novedad en su importante salud.

Según parte oficial S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia gozan de igual beneficio.

SECCION DE LA GACETA

MINISTERIO DE FOMENTO

EXPOSICIÓN

SEÑOR: Los tres años que lleva de existencia la Escuela de Ayudantes de Obras Públicas ha permitido formar un juicio bastante exacto acerca del grado de perfección de las disposiciones reglamentarias que le rigen. En su mayoría, cumplen debidamente las exigencias de una buena enseñanza; pero hay algunas que deben modificarse para contribuir á la mejora del Reglamento de aquella. Se refieren estas disposiciones á las materias sobre que han de versar los ejercicios de ingreso en la referida Escuela, en primer término y en segundo lugar, á las edades límites entre las cuales pueden verificarse aquellos ejercicios por los candidatos. Desprovistos éstos, en su mayoría, de los conocimientos generales que se adquieren en la llamada segunda enseñanza, no poseen al menos en grado suficiente, los de Historia y Geografía, tan convenientes á la cultura general, como necesarios son, principalmente la Geografía, al ejercicio de la profesión de Ayudantes, y aun la misma Historia, particularizadas, sobre todo á lo que se podía llamar Historia y Geografía de las Obras Públicas de España, son materias de algún interés para el Ayudante, razón por la cual parece debiera exigirse para ingresar en la Escuela, así como el conocimiento del idioma francés, que aunque no necesario, es por lo menos muy conveniente, en forma análoga á lo establecido sobre el mismo idioma para el ingreso en la Escuela de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos.

En cuanto al modo de exigirlos, el ejercicio de escritura incluido en el Reglamento lo permite cómodamente. Bastará indicar en los anuncios de las convocatorias que en aquel examen se desarrollará por los candidatos un tema de Historia ó Geografía, propuesto por el Tribunal. Y en cuanto al francés, será suficiente exigir á los candidatos certificado por algún

Establecimiento oficial de enseñanza que acredite la aprobación de este idioma.

Respecto al segundo punto, entiende el Ministro que suscribe que el límite máximo de treinta años, señalado en el Reglamento ó bien el de treinta y tres para la terminación de la carrera es algo excesivo, si se tiene en cuenta que los trabajos en los primeros años de la profesión requieren condiciones de resistencia física no siempre conservadas en aquella edad; y el mínimo de dieciséis, por el contrario, muy reducido, si se considera que las responsabilidades que lleva consigo el cargo exigen una madurez y serenidad no alcanzadas hasta más de los veinte años.

A estas razones que abonan para estrechar estos límites, puede añadirse la de que, en virtud de su gran amplitud, es verdaderamente extraordinario el número de candidatos que se presentan en las oposiciones, número que no guarda relación con el de plazas que se anuncia y que se estima necesario para atender al servicio de Obras Públicas que viene á redundar en último extremo en perjuicio de los mismos interesados.

En atención á lo expuesto, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto. Madrid, 10 de Julio de 1913.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.

Rafael Gasset

REAL DECRETO

De conformidad con lo propuesto por el Ministerio de Fomento,

Vengo en decretar de siguiente:

Artículo 1.º Los párrafos 2.º y 6.º del artículo 14 del Reglamento de la Escuela de Ayudantes de Obras públicas de 11 de Junio de 1910, se entenderán redactados en la siguiente forma:

«Párrafo 2.º Haber cumplido dieciocho años y no pasar de veinticinco en la fecha en que den comienzo los exámenes de ingreso.»

«Párrafo 6.º Ser aprobado con plaza en las oposiciones que versarán sobre las materias siguientes: Desarrollo por escrito de un tema de Historia ó Geografía de España. Elementos de Aritmética. Elementos de Álgebra. Elementos de Geometría. Trigonometría rectilínea. Nociones de Dibujo lineal. Conocimiento del idioma francés que acreditarán los candidatos, con la presentación del correspondiente certificado expedido por establecimiento de enseñanza oficial, de haber sido aprobado en dicho idioma.»

Art. 2.º Esta reforma empezará á regir en la convocatoria de ingreso en la referida Escuela del año 1914, debiendo la Junta de Profesores de la misma redactar el oportuno programa de Geografía é Historia con la antelación necesaria, á fin de que los candidatos tengan tiempo suficiente para su preparación.

Art. 3.º Quedan derogadas todas las dispo-

siciones que se opongan al cumplimiento de este Real decreto.

Dado en Palacio á diez de Julio de mil novecientos trece.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,
Rafael Gasset

(Gaceta 11 de Julio)

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Vista la comunicación de V. E. de 2 del actual, referente á dudas surgidas á algunas Juntas locales de Emigración respecto á la interpretación de preceptos de la Ley y Reglamento de Emigración vigente, más principalmente acerca de la composición de aquéllas y modo de funcionar,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por este Consejo de su digna presidencia, y al efecto de asegurar la más recta interpretación de las disposiciones vigentes, ha tenido á bien disponer:

1.º El funcionario de Sanidad, Vocal nato de las Juntas locales, es el Inspector provincial de Sanidad, salvo cuando la Junta corresponda á población que no sea capital de provincia, porque en este caso será Vocal nato el Director de la Estación sanitaria del puerto.

2.º El Vocal representante del Ministerio de Marina, mientras otra cosa no disponga dicho Departamento, será el segundo Comandante del puerto, y en los casos de vacante por cesar dicha Autoridad en su cargo, la Junta local deberá dirigirse á quien le sustituya para que asuma las funciones de Vocal de la Junta, dando cuenta á este Consejo Superior.

3.º El Vocal representante del Ministerio de Fomento será el Presidente de la Cámara de Comercio, y sólo en los casos de enfermedad, ausencia ó vacante podrá sustituirle como Vocal nato de la Junta el Vicepresidente de la Cámara de Comercio ó quien desempeñe las funciones de Presidente, durando sólo la sustitución el tiempo que tarde en asumir sus funciones el Presidente. Cuando no exista en la población Cámara de Comercio se recabará del señor Ministro de Fomento que nombre un industrial.

4.º El representante del Ministerio de Gracia y Justicia será un Abogado en ejercicio, designado por el Colegio de la población respectiva. Cuando no existiera en ella Colegio de Abogados, se recabará del señor Ministro de Gracia y Justicia que ordene al señor Juez de primera instancia el nombramiento de un Abogado en ejercicio, matriculado en el Juzgado.

5.º Para que las Juntas locales puedan celebrar sesión y tomar acuerdos será necesaria la asistencia de la mitad más uno de los individuos con derecho á voto que formen parte de dichos organismos.

6.º El nombramiento de Secretario de las Juntas locales no podrá recaer en Vocales representantes de los navieros y consignatarios.

7.º En los casos de enfermedad ó ausencia

del Presidente de una Junta local ó de vacante del cargo, mientras ésta se provea, será aquel sustituido por el Vocal de mayor antigüedad, y caso de haber dos ó más Vocales que tengan la misma, por el de más edad.

8.º Los Vocales suplentes pueden asistir siempre á las sesiones de las Juntas locales y tener voz en las mismas, pero sólo tendrán voto cuando no asistan los Vocales propietarios correspondientes.

9.º Los Inspectores de Emigración podrán asistir á las sesiones de las Juntas locales, á cuyo fin deberá ponerse en su conocimiento la celebración de aquélla.

10. Se entenderá aplicable, por analogía, á las Juntas locales lo preceptuado respecto del Consejo Superior en el artículo 26 del Reglamento, y, por tanto, la ausencia injustificada y persistente á las sesiones por parte de los Vocales de la Junta local, se considerará como renuncia tácita del cargo, pero antes de que la Junta adopte el acuerdo de proponer al Consejo la declaración de vacante á los efectos que procedan, el Presidente de aquélla lo comunicará al interesado para que pueda ser conservado en el cargo si presenta sus excusas y la Junta las estima satisfactorias.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento, el de las Juntas locales, con publicación de este acuerdo en la *Gaceta de Madrid*, á los efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 7 de Julio de 1913.

GASSET.

Señor Presidente del Consejo Superior de Emigración.

(Gaceta 12 de Julio)

SECCION PROVINCIAL

Núm. 1601

Gobierno Civil

Secretaría.—Negociado 1.º

El Ilmo. Sr. Director General de Administración con fecha 8 del actual me dice:

«Instruido el oportuno expediente en este Ministerio, con motivo del recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Mahón sobre pago del arbitrio del timbre en las localidades de Espectáculos celebrados por la Academia Mariana de San Estanislao, sirvase V. S. reclamar y remitir los antecedentes del caso y ponerlo, de oficio, en conocimiento de las partes interesadas, á fin de que en el plazo de diez días, á contar desde la publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia de la presente orden, puedan alegar y presentar los documentos ó justificantes que consideren conducentes á su derecho. Sirvase V. S. acuar con toda urgencia recibo de esta comunicación, y acompañe á ella un ejemplar del BOLETIN en que haya sido publicada; todo de conformidad con lo que dispone el artículo 25 del Reglamento provisional para la ejecución de la ley de 19 Octubre de 1889.»

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las partes interesadas y cumplimiento.

Palma 18 Junio de 1913.

El Gobernador,

Dionisio Alonso Martínez

Núm. 1595

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Subsecretaría.—Sección central.—Personal

CIRCULAR.—El Real decreto de 19 de Junio 1911 reconoció la necesidad de fomentar el desarrollo del turismo para la divulgación de la cultura artística popular, encareciendo en su virtud, la conveniencia de estimular la curiosidad de los extranjeros para que visiten nuestra patria, ofreciéndoles atractivos y comodidades á su paso por los puntos que hayan de recorrer y durante su estancia en aquellos que atesoren monumentos de arte ó prodiguen bellezas de paisaje y de clima. En consideración á las razones expuestas y con el fin de prestar el debido concurso á los laudables propósitos que en tal sen-

tido animan á la Comisería régia del turismo;

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

Primero. Que por ese Gobierno de su digno cargo se excite el celo de los Alcaldes y Ayuntamientos de esa provincia para que cumplan las ordenanzas municipales, y en recuerdo de su vigencia, dicten los oportunos bandos disponiendo la inmediata desaparición de las inmundicias, basuras, y desperdicios que periódica ó permanentemente se exhiben en algunas localidades con detrimento de la higiene y grave peligro de la salud pública.

Segundo. Que encarezca V. S., igualmente á las mismas autoridades y Corporaciones locales la ejecución de las obras de saneamiento cuando estén, dentro de lo que permiten los Presupuestos municipales, en vías de posible realización y que, en todo caso, se active la terminación, en la medida de lo posible, de las que estén realizando; debiendo prestar, así mismo, perseverante atención á la higiene, aseo, curiosidad y limpieza de las poblaciones, rindiendo obligado tributo á las exigencias de la vida moderna.

Tercero. Que por todos los medios á su alcance, y apremiando para ello á los respectivos Ayuntamientos, Juntas ó Inspectores de Sanidad, procure V. S. que los Hoteles, Fondas y demás casas que sirvan de alojamiento á los viajeros, reúnan las necesarias condiciones de higiene y salubridad, en armonía con lo prevenido en los artículos 109 y siguientes de la Instrucción general de Sanidad, y principalmente con lo dispuesto en la Real orden de 13 de Julio de 1901; adoptando, por otra parte las medidas que le sugiera su celo, á fin de conseguir tarifas especiales de hospedaje para los turistas, exigiendo por lo demás el exacto cumplimiento de las disposiciones vigentes que regulan las relaciones de los dueños de Hoteles, Fondas, etc. con la Autoridad y sus Agentes.

Cuarto. Que por la Guardia civil y Agentes de la autoridad se impida el ejercicio de la mendicidad en las estaciones ferreas y á la salida y llegada de los automoviles y coches que hacen el servicio de conducción de viajeros de las poblaciones y en el interior de las mismas, cuidando de que los carrusjes reúnan las condiciones que para la seguridad y comodidad de aquellos exigen los respectivos reglamentos.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes, debiendo disponer su publicación en el BOLETIN OFICIAL para el exacto cumplimiento de la misma por las autoridades y Corporaciones á quienes incombaba la vigilancia y ejecución de las citadas disposiciones.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Julio de 1913.—S. Alba.

Señor Gobernador civil de la provincia de Baleares.

Núm. 1581

TESORERIA DE HACIENDA DE BALEARES

Recaudación ejecutiva

No habiendo hecho efectivo dentro el plazo reglamentario, sus débitos con el Tesoro, en concepto de Utilidades del personal y capital, La Sociedad Telefónica de Ciudadela y la de Mahón, según certificación expedida por la Intervención de Hacienda, con esta fecha he dictado providencia de primer grado de apremio, según dispone el artículo 52 de la Instrucción de procedimientos, pudiendo satisfacer el debido y recargos correspondientes dentro los tres días primeros á la publicación de ésta en el B. O. como preceptua el artículo 52 de dicha Instrucción.

Palma 14 Julio de 1913.—El Tesorero, Fernando del Río.

Núm. 1588

ALCALDIA DE PALMA

Fomento.—Habiendo acudido á esta Alcaldía D. Pedro Valls pidiendo permiso para instalar un motor eléctrico de medio caballo de fuerza en la casa núm. 135 sita en la calle del Socorro destinado á la industria de torneado, á tenor de lo preveni-

do en las disposiciones vigentes, se anuncia al público que el expediente se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Excmo. Ayuntamiento, por espacio de 15 días, contados desde la publicación de este anuncio en el B. O. de esta provincia, á efectos de reclamación.

Palma 15 de Julio de 1913.—El Alcalde, Antonio Pou.

Núm. 1589

Fomento.—Habiendo acudido á esta Alcaldía la razón social Rós y Riera pidiendo permiso para instalar un motor eléctrico de dos caballos de fuerza en la casa núm. 48 sita en la calle del Socorro destinado á la fabricación de hormas, á tenor de lo prevenido en las disposiciones vigentes, se anuncia al público que el expediente se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Excmo. Ayuntamiento, por espacio de 15 días, contados desde la publicación de este anuncio en el B. O. de esta provincia, á efectos de reclamación.

Palma 15 de Julio de 1913.—El Alcalde, Antonio Pou.

Núm. 1590

AYUNTAMIENTO DE FELANITX

Habiendo resultado desierta la segunda subasta de las obras para la construcción de unos abrevaderos públicos contiguos á la Fábrica de Gas en una plazuela lindante con la carretera de Palma, el Ayuntamiento en sesión de ayer acordó anunciar tercera subasta para el día veinte y nueve del presente mes á las once horas bajo el tipo de mil pesetas y con sujeción á los pliegos de condiciones aprobados con algunas pequeñas variantes y que están de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Lo que se hace público para general conocimiento y demás efectos.

Felanitx 15 de Julio de 1913.—El Alcalde, Guillermo Puig.—P. A. del A.—Mateo Rosselló, Secretario.

Núm. 905

AYUNTAMIENTO DE FERRERIAS

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento y Junta Municipal durante el primer trimestre de 1913.

Sesión extraordinaria de día 1.º de Enero.—Se formaron las listas de electores para compromisarios para la votación de Senadores.

Sesión ordinaria de día 12.—Se aprobó el acta de la anterior y se dió lectura de la correspondencia y «Boletines Oficiales». Se acordó: Aprobar la distribución de fondos para el actual mes. Aprobar la liquidación del presupuesto del año último. Informar un recurso de alzada interpuesto por Don Miguel Gomila Jover contra el acuerdo de este Ayuntamiento de ocho de Diciembre último.

Sesión ordinaria de día 19.—Se aprobó el acta de la anterior y se dió lectura de la correspondencia y «Boletines Oficiales». Se acordó quedar enterado de haberse recibido el repartimiento de Arbitrios extraordinarios del presente año, aprobado por la Superioridad.

Sesión ordinaria de día 26.—Se aprobó el acta de la anterior y se dió lectura de la correspondencia y «Boletines Oficiales». Se acordó: Aprobar el extracto de los acuerdos tomados durante el anterior trimestre por el Ayuntamiento y por la Junta municipal. Aprobar el extracto de las operaciones realizadas por el Apoderado Sr. Perez durante el año último. Quedar enterado de haberse recibido aprobado por la Superioridad el repartimiento de Consumos del corriente año. Dividir en tres secciones á los contribuyentes, para la renovación de la Junta de Asociados.

Sesión ordinaria de día 2 de Febrero.—Se aprobó el acta de la anterior y se dió lectura de la correspondencia y «Boletines Oficiales». Se acordó: Aprobar la distribución de fondos para el corriente mes. Se dió cuenta de una instancia de D. Tomás Borrás Payeras.

Sesión ordinaria de día 9.—Se aprobó el acta de la anterior y se dió lectura de la correspondencia y «Boletines Oficiales». Se acordó autorizar al Sr. Alcalde para el arrendamiento del local que posee Don Gabriel Barber Bagur en la carretera de

Son Cristobal para destinarlo á Matadero público.

Sesión ordinaria de día 16.—Se aprobó el acta de la anterior y se dió lectura de la correspondencia y «Boletines Oficiales». Se acordó: Quedar enterado de haberse formalizado con D. Gabriel Barber contrato de arrendamiento de un local para Matadero público. Quedar enterado de las resoluciones dictadas por el Sr. Gobernador Civil en los recursos interpuestos por D. Miguel Gomila Jover contra los acuerdos de este Ayuntamiento de 13 Octubre y 8 Diciembre del año último. Manifestar á D. Tomás Borrás como resolución á su instancia que no procede exigir á Doña Margarita Janer la terminación de las obras cuyo permiso tiene concedido hasta haber expirado el plazo que fijan las Ordenanzas municipales de esta villa.

Sesión ordinaria de día 23.—Se aprobó el acta de la anterior y se dió cuenta de la correspondencia y «Boletines Oficiales». Se procedió al sorteo de los Vocales Asociados para la renovación de la Junta en el actual año. Se acordó: Declarar definitivas las listas de los Sres. que tienen voto para Compromisarios para la Elección de Senadores. Nombrar á D. Juan Pons encargado de taller á los mozos del actual reemplazo, para el caso de que la Autoridad Militar de esta Isla no haga este nombramiento. Encargar á los Letrados Don Jaime Allés Mesa y D. Francisco Orfila Alberti emitan dictamen acerca de si procede el recurso contencioso administrativo contra las resoluciones del Sr. Gobernador Civil en los recursos de alzada interpuestos por D. Miguel Gomila Jover contra los acuerdos de este Ayuntamiento de 13 Octubre y 8 Diciembre del pasado año. Acudir al Ayuntamiento de Mercadal al objeto de disolver la mancomunidad existente en la actualidad para sufragar la plaza de Veterinario Titular. Adquirir cincuenta bolas de boj para el sorteo de quintas y una cinta métrica de acero.

Sesión extraordinaria del día 28.—Nombrar á Don Juan Florit Allés para practicar la talla de los mozos del actual reemplazo todo vez que D. Juan Pons desempeñe su cometido no puede practicarla.

Sesión ordinaria del día 2 de Marzo.—Se aprobó el acta de la anterior y se dió lectura de la correspondencia y «Boletines Oficiales». Se acordó: Aprobar la distribución de fondos del actual mes. Proceder á la cobranza de los repartimientos de Consumos y de Arbitrios extraordinarios del corriente año. Retirar á D.ª Margarita Janer el permiso que se le concedió para cerrar el arco existente entre las casas números 21 y 23 de la calle de San Bartolomé, dado el caso de que no haya cumplido las condiciones bajo las cuales dicho permiso le fué concedido.

Sesión ordinaria del día 16.—Se aprobó el acta de la anterior y se dió lectura de la correspondencia y «Boletines Oficiales». Se acordó: Quedar enterado de una solicitud de D. Juan Gofialons Pons como apoderado de D.ª Margarita Janer manifestando haber cumplido todas las condiciones que le fueron impuestas al concederle permiso para cerrar el arco existente entre las casas números 21 y 23 de la calle de San Bartolomé. Quedar enterado y dar las gracias al Reverendo Sr. Economo por su invitación á las funciones religiosas de la Semana Santa.

Sesión ordinaria del día 30.—Se aprobó el acta de la anterior y se dió lectura de la correspondencia y «Boletines Oficiales». Se acordó: No hacer efectivo en el actual año el arbitrio sobre licencias para construcciones. Nombrar al Concejal D. Miguel Allés Pons Comisionario para la presentación de mozos al juicio de exenciones. Distribuir á los pobres 2 pesetas 80 céntimos ocupadas á unos jugadores. Conceder permiso á D. José Moll García y á D. José Gomila Presbitero para efectuar obras de interés particular.

JUNTA MUNICIPAL

Sesión extraordinaria del día 5 de Enero.—Se celebró el juicio de agravios de los repartimientos de Consumos y de Arbitrios extraordinarios del presente año.

Sesión extraordinaria del día 6 de

Años 1909, 1911 y 1912

D. Francisco Kirchofer Sorá, Recaudador de Contribuciones é impuestos de las Zonas de Inca y Manacor de las que es Arrendatario D. Bartolomé Mir.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo contra D.^a Juana Ana Oliver Beltrán Vda. Gros, vecina de Inca por débitos del concepto contributivo y años arriba expresados, se ha dictado con fecha 11 de Julio de 1913 la siguiente

Providencia de subasta de finca.—No habiendo satisfecho D.^a Juana Ana Oliver Beltrán Vda. Gros sus descubiertos que se le tienen reclamados en este expediente, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble ó inmuebles pertenecientes á dicho deudor, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 18 de Agosto de 1913 y hora de las ocho de la mañana en la oficina Recaudatoria Mallorca 23, Inca, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia al referido deudor, y al acreedor ó acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales, BOLETIN OFICIAL de la Provincia y Gaceta de Madrid.

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiendo para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada, que ésta se celebrará en el local, día y hora que expresa dicha providencia, y que se establecen las siguientes condiciones en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900:

1.^a Que los bienes trabados y á cuya enajenación se ha de proceder, son los comprendidos en la siguiente relación.

Clase, cabida y situación de la finca

Porción de tierra denominada «Lo Avancar» sita en el término de esta Ciudad. Linda esta porción por el Oeste con otra porción de la misma finca destinada á Juan Oliver, por el Oeste con tierras de Antonio Llompart é Isabel M.^a Bisquerra, por el Norte con la de Francisco Pujadas Lau, pasaje mediante y por el Sur con otra porción destinada al condividente Jaime Oliver inscrita al folio 52 vuelto del tomo 54 libro 5.^o de Inca finca 260 inscripción 1.^a, la descrita finca tiene de cabida cuarenta y dos destres, su capitalización al 4 por 100 80'00 pesetas.

Está gravada: 1.^o Embargada para pago de 674 reales 36 céntimos y costas en autos ejecutivos contra la misma en el Juzgado de 1.^a Instancia de este partido por D. Francisco Noguera Briard y después por su viuda y heredera Maria Ignacia Homs Cañellas según así resulta de la anotación letra A. en 30 Marzo 1875.—2.^o Con el embargo á favor de la Hacienda.—Valor la subasta 53'33 pesetas.

2.^a Que los deudores ó sus causehabientes, y los acreedores hipotecarios en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos ó dietas, costas y demás gastos del procedimiento.

3.^a Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

4.^a Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta, que los licitadores depositen previamente en la mesa de la Presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

5.^a Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación; y

6.^a Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario á la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito que ingresará en la Caja General de Depósitos.

Inca á 14 de Julio de 1913.—El Recaudador, Francisco Kirchofer.

Marzo.—Se procedió á la renovación de la Junta para el año en curso.

El precedente extracto ha sido aprobado por el Ayuntamiento en sesión ordinaria del día de ayer.

Ferrieras á 7 de Abril de 1913.—El Secretario, Luis Florit.—V.^o B.^o—El Alcalde, Francisco Florit.

Núm. 1587

D. Antonio Bergali y Maig, Juez de primera Instancia del Partido de Mahón.

En virtud de lo dispuesto en providencia de hoy dictada en la Sección 4.^a de la quiebra de la Sociedad «Anglo-Española» de Motores, Gasógenos y Maquinaria general (Antes Julius G. Neville) de este domicilio, se manda á todos los acreedores de la Sociedad quebrada que dentro el término de sesenta días hábiles desde la fecha de dicha providencia, presenten á los Síndicos D. Francisco F. Andrés y Femenias, D. José Juan Perez Bocco y D. Juan Alemany y Valent, los títulos justificativos de sus créditos, en el modo prescrito por el artículo 1102 del Código de Comercio, para proceder al examen y reconocimiento en la Junta que deberá celebrarse el día doce de Octubre próximo venidero y hora de las diez en la Sala Audiencia de este Juzgado; y se les cita para que concurren á ella personalmente ó por medio de apoderado autorizado con poder bastante, en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Mahón á once de Julio de mil novecientos trece.—Antonio Bergali.—Ante mí, Juan Ripoll.

SUBASTA

D.^a Ramona Fontellas tutora de los incapacitados D.^a Dolores y D. José Hurtado Fontellas, con autorización del Consejo de familia de éstos, saca á pública subasta las dos veinte y ocho avas partes indivisas que pertenecen á dicha D.^a Dolores y las nueve veinte y ocho avas partes que corresponden al citado D. José de las tres siguientes fincas sitas en el paraje Son Antiquet del término de Palma:

Una porción de tierra de cabida ignorada, con una casa planta baja y otra de baja, piso y planta terrado, inscrita en el Registro de la propiedad bajo el número 2154.

Otra que lo está en el mismo Registro con el número 310, formada de tierra cuya cabida tampoco consta, con una casa de planta baja y altos y otra de planta baja solamente.

Y otra que está inscrita con el número 33, reducida á una casa con corral y un cobertizo.

La subasta empezará á las once y terminará á las doce del día trece del próximo mes de Agosto, no admitiéndose postura que no cubra la cantidad de 3250 pesetas.

Se verificará en esta ciudad, en el despacho del Notario D. Mateo Jaime, calle de Casa-España, número 16 donde estará de manifiesto la titulación de dichas fincas.

La escritura de venta se otorgará ante el mismo Notario dentro de los cinco días siguientes y en el acto deberá satisfacerse el precio ofrecido.

Palma 18 de Julio de 1913.—Ramona Fontellas.

Núm. 1576

UNIVERSIDAD DE SALAMANCA

Junta de los Colegios Universitarios

Habiendo de proveerse por oposición tres becas para la Facultad de Ciencias, Sección de Químicas; y una, para la de Derecho; pertenecientes todas á los antiguos Colegios Mayores de esta Ciudad, los jóvenes que deseen optar á ellas dirigirán sus solicitudes documentadas á la Presidencia de esta Junta, dentro del término de veinte días, á contar desde la publicación en la Gaceta de Madrid del anuncio presente, que, para mayor publicidad, se insertará también en los BOLETINES OFICIALES de las provincias.

Los ejercicios darán principio en esta Universidad el día 15 de Septiembre próximo venidero, á la hora y en el local que

se anunciarán previamente en el tablón de edictos de la Escuela; y las condiciones para tomar parte en ellos, así como la naturaleza de los mismos y los principales derechos y obligaciones de los que fueren agraciados, son los que se detallan en los artículos del Reglamento de la Institución que á continuación se copian:

«Art. 3.^o Las pensiones de los Colegios serán exclusivamente para las carreras universitarias que determinen sus fundaciones, y para los estudios de segunda enseñanza que preparan á las mismas; y tanto éstos como aquéllas se seguirán precisamente en Salamanca, cuando puedan cursarse con valor académico en los Establecimientos de enseñanza de dicha ciudad.

Art. 13. Para ser admitido á la oposición se requieren las condiciones siguientes:

1.^a Ser español, hijo legítimo, católico y de buena conducta moral y religiosa.

2.^a Ser Bachiller con nota de Sobresaliente en el ejercicio, por lo menos, de la sección que corresponda la beca, y no tener nota alguna de suspenso en ninguna de las de segunda enseñanza. A los aspirantes á las becas de Teología que hubieren hecho en Seminario los atudidos estudios, no se les exigirá el grado de Bachiller; pero deberán tener una tercera parte de notas de meritissimus y ninguna de suspenso en los propios estudios.

Art. 14. Los ejercicios de oposición serán tres:

El primero consistirá en contestar de palabra á tres preguntas sacadas á la suerte de cada una de las asignaturas de la segunda enseñanza, correspondientes á la sección respectiva;

El segundo, en desarrollar por escrito, sin libros y con aislamiento de tres horas, un tema propio de la segunda enseñanza que será el mismo para todos los opositores de la sección; y

El tercero, en verificar, por escrito también y con aislamiento de dos horas, un ejercicio práctico, consistente en una traducción del latín para los opositores en la sección de Letras, y en la resolución de un problema de los estudios correspondientes á la de Ciencias para los opositores en ésta.

Para el ejercicio segundo se distribuirán los opositores en ternas, haciéndose observaciones mutuamente los aspirantes de cada una; y para el ejercicio tercero se permitirá á los opositores en Letras el uso del Diccionario, y se proporcionará á los de Ciencias los útiles, instrumentos ú objetos que les fueren necesarios.

La formación de programas, duración de los actos y carácter en general de todos los ejercicios, quedarán en cada caso á la prudente discreción del Tribunal que juzgue las oposiciones, teniendo en cuenta los fines de las mismas y las condiciones de instrucción en que se supone á los aspirantes.

Art. 16. Los ejercicios de los opositores serán calificados primeramente por su mérito absoluto para la aprobación ó reprobación de los mismos, y luego, por el mérito relativo entre los aprobados, formándose al efecto en cada sección una lista numerada.

Art. 17. Las becas recaerán precisamente en los que ocupen los primeros números de estas listas en relación con las vacantes; y si alguno de los que hubieran de tener beca dejase por cualquier causa de posesionarse de ella, será llamado á reemplazarle el número siguiente que hubiese solicitado la vacante.

Asimismo, si alguno de los aspirantes agraciados no se hallare matriculado en la Facultad de su beca, y la época en que se verificasen las oposiciones no fuese ya hábil para hacerlo, se le reservará la beca hasta el curso siguiente. Fuera de este caso, el agraciado que en el plazo de cuarenta y cinco días no se presentase á tomar posesión de su beca, sin haber obtenido prórroga para ello, se entenderá que la renuncia.

Art. 18. Para entrar en posesión de las becas de los Colegios Mayores es condición precisa hallarse matriculado en la Facultad correspondiente; y si ésta existiese en la Universidad de Salamanca, hacer en ella la matrícula, ó trasladarla antes de la posesión.

Art. 33. Los becarios de los Colegios Mayores tendrán los derechos siguientes:

1.^o El de disfrutar la pensión asignada á las becas en general (actualmente es de dos pesetas diarias) por el tiempo necesario para hacer los estudios de la Licenciatura en la Facultad que cursen, con sujeción á lo que se prescribe en el art. 7.^o

2.^o El de que se les costés por la Institución el título de Licenciado en la Facultad de su beca, siendo sólo de su cuenta los derechos de expedición y sello, cuando obtuvieren este grado con nota de Sobresaliente, y hubieren ganado con igual nota las tres cuartas partes de las asignaturas de su carrera.

3.^o El de ser pensionados con cuatro pesetas diarias durante los nueve meses de curso para hacer los estudios del Doctorado en la Universidad Central, si, además de hallarse en el caso anterior, prueban tener conocimientos del idioma francés y de otra lengua viva.

4.^o El de que se les costés por la Institución el título de Doctor en igual forma que el de Licenciado, cuando obtengan la nota de sobresaliente en las asignaturas de este período y en los ejercicios del grado; y

5.^o El de ser subvencionados con la suma de cuatro mil pesetas para hacer un viaje científico al extranjero, cuya duración no baje de un año, cuando hayan obtenido el título de Doctor según el caso anterior, y prueben, además, tener conocimiento suficiente del idioma del país á donde pretendan ir para hacer el viaje con provecho.

Art. 34. Las obligaciones de los becarios de estos Colegios serán:

1.^a Matricularse oportunamente en las asignaturas en que deban hacerlo.

2.^a Asistir puntualmente á sus clases y hacerlo con aplicación y aprovechamiento.

3.^a Examinarse de las asignaturas de su matrícula en los ordinarios de Junio.

4.^a Verificar sus grados dentro del curso mismo en que se terminen los estudios de cada período.

5.^a Demostrar, en la forma que para cada caso se establezca, los resultados de su viaje al extranjero, cuando lo hicieren.

Art. 39. Todos los becarios residentes en Salamanca presentarán en la Secretaría de la Institución, dentro de los primeros quince días del mes de Octubre, las matriculas de las asignaturas que les correspondiere cursar en el año. Los residentes fuera acreditarán por medio de certificado la misma circunstancia, no incluyéndose en nómina ni á unos ni á otros mientras así no lo verifiquen.

Art. 40. Los becarios residentes en Salamanca deberán asimismo, en la Secretaría de la Institución, nota del domicilio en que habiten; y podrán ser obligados á cambiarle, si no vivieren con su familia, cuando así lo crea oportuno la Autoridad encargada de vigilar inmediatamente su conducta.

Para los efectos del artículo 56, número 4.^o, del Reglamento de la Institución, se expondrá al público en el tablón de edictos de la Universidad, por el término de un mes, los nombramientos de becarios.

Salamanca 9 de Julio de 1913.—El Rector de la Universidad, Presidente, Angel de Unamuno.—El Vocal Secretario, Salvador Costa.

Núm. 1580

D. Jaime Ignacio Salom Villalonga, Administrador Recaudador de Impuestos Municipales del Excmo. Ayuntamiento de esta Capital.

Hago saber. Que aprobados los padrones por el Excmo. Ayuntamiento de esta Capital del impuesto sobre Pozos negros, Acometidás á la alcantarilla pública, y Retretes sin sifon para el corriente año de 1913 la cobranza del referido impuesto tendrá lugar del día 1.^o de 25 de Agosto próximo en la Recaudación calle de Vilanova 9 y 11 por los Recaudadores debidamente nombrados.

Lo que se anuncia para que llegue á conocimiento de los señores Contribuyentes.

Palma 14 Julio de 1913.—El Administrador Recaudador, Jaime Ignacio Salom.

Depositaria de fondos municipales de Santañy

CUENTA del primer trimestre de 1913 que rinde el Depositario

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA

	Pesetas
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior	852'75
Ingresos en el trimestre de esta cuenta	9679'89
<i>Cargo.</i>	10532'64
Data por pagos verificados en igual trimestre	8654'89
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue	1877'75

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
Propios	»	»	»
Montes	»	49'76	49'76
Impuestos	»	18'24	18'24
Beneficencia	»	»	»
Instrucción pública	»	»	»
Corrección pública	»	»	»
Extraordinarios	»	»	»
Resultas	852'75	»	852'75
Recursos legales para cubrir el déficit	»	9611'89	9611'89
Reintegros	»	»	»
<i>Cargo pesetas.</i>	852'75	9679'89	10532'64
PAGOS			
Gastos del Ayuntamiento	»	1468'08	1468'08
Policia de Seguridad	»	329'25	329'25
Policia urbana y rural	»	521'20	521'20
Instrucción pública	»	2491'53	2491'53
Beneficencia	»	434'65	434'65
Obras públicas	»	602'25	602'25
Corrección pública	»	»	»
Montes	»	»	»
Cargas	»	2737'33	2737'33
Obras de nueva construcción	»	»	»
Imprevistos	»	70'60	70'60
Resultas	»	»	»
<i>Data pesetas.</i>	»	8654'89	8654'89

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria. En Santañy á 31 de Marzo de 1913.—El Depositario, Miguel Roig.—Conforme.—El Secretario-Contador, Juan Verger.—V.º B.º—El Alcalde, Miguel Clar.

Depositaria de fondos municipales de Villafranca

CUENTA del primer trimestre del año 1913 que rinde el Depositario

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA

	Pesetas
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior	1999'13
Ingresos en el trimestre de esta cuenta	»
<i>Cargo.</i>	1999'13
Data por pagos verificados en igual trimestre	1614'25
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue	384'88

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
Propios	»	»	»
Montes	»	»	»
Impuestos	»	»	»
Beneficencia	»	»	»
Instrucción pública	»	»	»
Corrección pública	»	»	»
Extraordinarios	»	»	»
Resultas	1999'13	»	1999'13
Recursos legales para cubrir el déficit	»	»	»
Reintegros	»	»	»
<i>Cargo pesetas.</i>	1999'13	»	1999'13
PAGOS			
Gastos del Ayuntamiento	»	416'25	416'25
Policia de Seguridad	»	»	»
Policia urbana y rural	»	396'50	396'50
Instrucción pública	»	»	»
Beneficencia	»	»	»
Obras públicas	»	26'50	26'50
Corrección pública	»	»	»
Montes	»	»	»
Cargas	»	775'00	775'00
Obras de nueva construcción	»	»	»
Imprevistos	»	»	»
Resultas	»	»	»
<i>Data pesetas.</i>	»	1614'25	1614'25

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria. En Villafranca á 31 de Marzo de 1913.—El Depositario, Antonio Gayá.—Conforme.—El Secretario-Contador, Antonio Oliver.—V.º B.º—El Alcalde, Bartolomé Bauzá.

Depositaria de fondos municipales de Sansellas

CUENTA del primer trimestre del año 1913 que rinde el Depositario

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA

	Pesetas
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior	1358'14
Ingresos en el trimestre de esta cuenta	650'00
<i>Cargo.</i>	2008'14
Data por pagos verificados en igual trimestre	1250'00
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue	758'14

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
Propios	»	»	»
Montes	»	»	»
Impuestos	»	»	»
Beneficencia	»	»	»
Instrucción pública	»	»	»
Corrección pública	»	»	»
Extraordinarios	»	»	»
Resultas	»	»	»
Recursos legales para cubrir el déficit	»	650'00	650'00
Reintegros	»	»	»
<i>Cargo pesetas.</i>	»	650'00	650'00
PAGOS			
Gastos del Ayuntamiento	»	250'00	250'00
Policia de Seguridad	»	»	»
Policia urbana y rural	»	»	»
Instrucción pública	»	»	»
Beneficencia	»	»	»
Obras públicas	»	»	»
Corrección pública	»	»	»
Montes	»	»	»
Cargas	»	1000'00	1000'00
Obras de nueva construcción	»	»	»
Imprevistos	»	»	»
Resultas	»	»	»
<i>Data pesetas.</i>	»	1250'00	1250'00

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria. En Sansellas á 7 Junio de 1913.—El Depositario, Jaime Llabrés.—Conforme.—El Secretario-Contador, Jorge Vallés.—V.º B.º—El Alcalde, Ramis.

Depositaria de fondos municipales de Buñola

CUENTA del primer trimestre del año 1913 que rinde el Depositario.

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA

	Pesetas
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior	184'00
Ingresos en el trimestre de esta cuenta	5297'70
<i>Cargo.</i>	5481'70
Data por pagos verificados en igual trimestre	5294'51
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue	187'19

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
Propios	»	»	»
Montes	»	4997'45	4997'45
Impuestos	»	300'25	300'25
Beneficencia	»	»	»
Instrucción pública	»	»	»
Corrección pública	»	»	»
Extraordinarios	»	»	»
Resultas	184'00	»	184'00
Recursos legales para cubrir el déficit	»	»	»
Reintegros	»	»	»
<i>Cargo pesetas.</i>	184'00	5297'70	5481'70
PAGOS			
Gastos del Ayuntamiento	»	1002'55	1002'55
Policia de Seguridad	»	125'00	125'00
Policia urbana y rural	»	417'50	417'50
Instrucción pública	»	192'50	192'50
Beneficencia	»	425'00	425'00
Obras públicas	»	2939'96	2939'96
Corrección pública	»	»	»
Montes	»	100'00	100'00
Cargas	»	»	»
Obras de nueva construcción	»	»	»
Imprevistos	»	92'00	92'00
Resultas	»	»	»
<i>Data pesetas.</i>	»	5294'51	5294'51

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria. En Buñola á 1.º Abril 1913.—El Depositario, Francisco Colom.—Conforme.—El Secretario-Contador, Pedro J. Mantaner.—V.º B.º—El Alcalde, Andrés Homar.